



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO ¹⁰-S 3030

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor **RAUL ARMANDO OSES ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía de extranjería número 155145, en calidad de representante legal de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit 860015905-6, ubicada en la calle 13 No 65 F-25 Localidad de Kennedy, mediante radicado número 2007ER4405 del 26 de enero de 2007, presentó solicitud de permiso de vertimientos.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de Un Millon Ciento Treinta y Nueve mil Cuatrocientos pesos, **(\$1.139.400) de fecha 25 de enero de 2007**, de acuerdo a la autoliquidación número 15138 del 24 de enero de 2007.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Autoliquidación 13390.
3. Recibo de pago en original y dos copias.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, cajas de inspección.
6. Copia de los comprobantes de pago de los servicios públicos de los últimos tres meses.
7. Planos de desagüe de aguas lluvias.
8. Caracterización reciente del efluente.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 0 3 0

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo establecido por el decreto 1514 de 1978 en su artículo 211 Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En su artículo 212 dispone: Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento a de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

A su vez reza el artículo 213 de la misma norma: El interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
- c) Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d) Clase, cantidad y calidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento.
- e) Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente.
- f) Declaración de efecto ambiental, y
- g) Los demás que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, considere necesarios.

Que el artículo 214 dispone: A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.



Que el artículo 215 preceptúa: En el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 213 de este Decreto, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a) Calidad de la fuente receptora;
- b) Los usos a que esta destinada aguas abajo;
- c) El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- d) Los usos a que esta destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.

Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente.

- e) Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables.

Que con base en el artículo 216: Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, podrá otorgar el permiso.

En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución.

El permiso no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en lo que pudieren incurrir los permisionarios, quienes en todo caso están obligados al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en el estado que exija el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-.

Así mismo el artículo 217 dispone: El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo razones de conveniencia pública.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 0 3 0

Que el artículo 219 dispone: Los titulares de los permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios, y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección, supervisión o control, todos los datos necesarios, y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias.

Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3030

el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

En consecuencia,

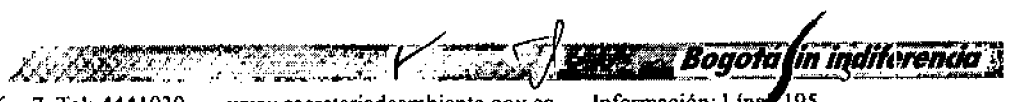
DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit **860015905-6**, ubicada en la calle 13 No 65 F-25 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAUL ARMANDO OSES ORTEGA**, identificado con la cédula extranjería número 155145, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **RAUL ARMANDO OSES ORTEGA**, identificado con la cédula de extranjería número 155145, en calidad de representante legal de **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit número **860015905-6**, o quien haga sus veces, en la **calle 13 No 65 F-25** de esta Ciudad con el fin de poder otorgar el permiso de vertimientos deberá en el termino de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1º Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 1.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 1.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 1.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 1.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- 1.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 1.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Nº S 3 0 3 0

- 1.7 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 1.8 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 1.9 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 1.10 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 1.11 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- 1.12 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- 1.13 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

2º Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto., deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto

3º La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

4º Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

5º La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Plomo, Mercurio y plata.

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos



3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

10. Los procedimientos de campo,
11. Metodología utilizada para el muestreo;
12. Composición de la muestra,
13. Preservación de las muestras,
14. Número de alícuotas registradas,
15. Forma de transporte,
16. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
17. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

18. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
19. Método de análisis utilizado,
20. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- 6° La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAUL ARMANDO OSES ORTEGA**, identificado con la cédula de extranjería número 155145, en calidad de representante legal de la empresa **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit número 860015905-6, o quien haga sus veces, en la calle 13 No 65 F-25 de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 3030

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C.

13 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA
Revisó: DIEGO DIAZ ✓
CT. 4106 del 09/05/07
Exp. DM 02-SP-205.

Bogotá sin indiferencia